



CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO SUPERIOR N° 004

"Por medio del cual se reglamenta el Sistema de Investigación"

El CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, en uso de las facultades Legales y Estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, y en el artículo 25 del Acuerdo Superior N° 012 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la autonomía universitaria, consagrada en la Constitución política, las leyes y la jurisprudencia reconoce "a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales".

Que el artículo 6 de la Ley 30 de 1992 establece como objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones los de "trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país"

Que el documento CONPES 3582 de 2009 "*Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -CT&I*" plantea entre sus estrategias de acción, consolidar la institucionalidad del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y, desarrollar y fortalecer capacidades en CT&I dentro de sus actores, con el fin de lograr desarrollo y crecimiento en todas las áreas al país.

Que el Estatuto General de la Universidad en su Artículo 6, establece como fines de la Institución el prestar el servicio público de educación superior con los más altos estándares científicos y académicos, a fin de contribuir al desarrollo integral del Departamento, la Región y el País, así como trabajar permanentemente en la construcción de una comunidad académica para la creación y difusión del conocimiento científico, humanístico y artístico.

Que el PLAN DE DESARROLLO UNIMAGDALENA 2010-2019 '*Construyendo nuestro futuro*', estableció el tema estratégico 'Investigación, Innovación y Responsabilidad Social y Ambiental' y definió como objetivo promover el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación que impulse la transformación y el desarrollo sostenible de la Región y el País.

Que así mismo, en el PLAN DE DESARROLLO UNIMAGDALENA 2010-2019 '*Construyendo nuestro futuro*' se estableció la modernización y consolidación del Sistema de Investigación Institucional reglamentado por Acuerdo Académico N° 029 de 2000, como una iniciativa estratégica orientada hacia una investigación de excelencia y al fortalecimiento de grupos e institutos de investigación.

Que el Acuerdo Superior N° 017 de 2011 modificó la estructura interna de la Universidad y sentó las bases organizativas del Sistema de Investigación a través de la creación de nuevas dependencias, entre ellas la Dirección de Investigación y Extensión de las facultades, lo cual exige un desarrollo en armonía con los objetivos y funciones del mencionado sistema.

Que en el marco la Política Institucional de Autoevaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad, Acuerdo Superior N° 015 de 2009, se han acreditado por alta calidad siete (7) programas de pregrado presencial y se sometió la Universidad al proceso de Acreditación Institucional.

Que de conformidad con las recomendaciones de los pares de acreditación institucional y el plan de mejoramiento de la Universidad se requiere adecuar la normatividad en investigación con el fin de focalizar el desarrollo de la misma y asegurar una cobertura con calidad e impacto así como consolidar el capital relacional internacional de los investigadores.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

NATURALEZA, PRINCIPIOS Y POLÍTICAS

ARTÍCULO 1: Definición.- La investigación es una función misional y sustantiva de la Universidad, el cual propende por la generación de conocimiento, desarrollo científico y tecnológico, innovación y creación artística y cultural, con el fin de contribuir al bienestar y calidad de vida sostenible en la sociedad.

ARTÍCULO 2: Objeto.- La investigación tiene como objeto la generación, difusión, transferencia y apropiación de conocimiento científico, tecnológico, artístico y cultural en áreas estratégicas para el desarrollo de la región y el país.

ARTÍCULO 3: Principios.- La investigación de la Universidad se fundamenta en los siguientes principios:

1. **Excelencia:** La producción científica, artística y cultural se caracterizará por la alta calidad, impacto y visibilidad internacional.
2. **Pertinencia:** La investigación se desarrollará atendiendo las necesidades del entorno y procurará el desarrollo económico, cultural y social de la región y el país.
3. **Interdisciplinariedad:** La articulación de diferentes disciplinas será un elemento fundamental en el abordaje de la investigación.
4. **Cooperación:** La investigación privilegiará el trabajo colaborativo y asociativo a nivel nacional e internacional, así como el de redes científicas.
5. **Articulación:** La investigación estará articulada a las políticas del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
6. **Ética:** El respeto por los principios éticos y la propiedad intelectual serán elementos esenciales de la actividad investigativa.
7. **Autonomía:** La labor investigativa se realizará con libertad académica e independencia crítica.
8. **Sostenibilidad:** La eficiencia y eficacia en el uso de los recursos serán elementos fundamentales para el fomento y el desarrollo de la investigación.
9. **Responsabilidad Social y Ambiental:** La protección del ambiente natural y social y el bienestar de las comunidades serán elementos esenciales de la actividad investigativa.

ARTÍCULO 4: Lineamientos de investigación.- La investigación en la Universidad se desarrolla en el marco de los siguientes lineamientos:

1. Consolidación de un sistema de investigación de excelencia.
2. Adopción de áreas estratégicas de investigación atendiendo las capacidades institucionales y la relevancia regional, nacional e internacional.
3. Evaluación y seguimiento a la investigación con estándares internacionales de calidad.
4. Fortalecimiento de la estructura organizativa y de financiamiento de la investigación.
5. Incentivos y estímulos para elevar la calidad e impacto de la labor investigativa.
6. Fomento y apoyo a la vinculación de investigadores de trayectoria internacional.
7. Fortalecimiento y apoyo a los programas de posgrado en investigación.
8. Apoyo a la producción académica derivada de investigación y publicaciones seriadas.
9. Fomento a la divulgación, difusión y apropiación de los resultados derivados de la investigación.
10. Apoyo a la cooperación investigativa en redes y asociaciones científicas.
11. Fomento y apoyo a programas de semilleros y jóvenes investigadores.
12. Fortalecimiento y consolidación de grupos e institutos de investigación.
13. Formación avanzada para la docencia y la investigación.
14. Fomento a la creación artística y cultural.
15. Aseguramiento de la propiedad intelectual de la Universidad.
16. Fomento de la investigación en el marco de la relación Universidad-Empresa-Estado.

CAPITULO II

ESTRUCTURA INTERNA DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 5: En concordancia con el Acuerdo Superior N° 017 de 2011, la estructura interna de investigación será la siguiente:

- Vicerrectoría de Investigación
 - Dirección de Gestión del Conocimiento
 - Dirección de Transferencia de Conocimiento y Propiedad Intelectual
 - Institutos de Investigación
 - Grupos de Investigación
- Consejo de Investigación
- Comité de Investigación de Facultad
- Dirección de Investigación y Extensión de Facultad
- Comité de Ética en Investigación

ARTÍCULO 6: Vicerrectoría de Investigación.- Es la dependencia responsable de proponer, dirigir, ejecutar y controlar las políticas institucionales del Proceso Misional de Investigación en la Universidad y, sus funciones las definidas en el artículo 25 del Acuerdo Superior N° 017 de 2011.

ARTÍCULO 7: Dirección de Gestión del Conocimiento.- La Dirección de Gestión del Conocimiento es responsable de dirigir el diseño, elaboración, trámite, aprobación, ejecución y seguimiento de los proyectos y actividades de investigación destinadas a la generación del conocimiento y, sus funciones son las establecidas en el artículo 26 del Acuerdo Superior N° 017 de 2011.

ARTÍCULO 8: Dirección de Transferencia de Conocimiento y Propiedad Intelectual.- La Dirección de Transferencia de Conocimiento y Propiedad Intelectual es responsable de dirigir la consolidación, actualización y transferencia de conocimientos generados por investigaciones

científicas y, sus funciones son las establecidas en el artículo 27 del Acuerdo Superior N° 017 de 2011.

ARTÍCULO 9: Institutos de Investigación.- De conformidad con el Estatuto General, un Instituto es una dependencia especializada en investigación, generación y desarrollo de conocimiento, incluida la cultura y las artes, así como la transferencia de tecnología y/o la prestación de servicios especializados de asesoría, consultoría, formación y capacitación, entre otros.

ARTÍCULO 10: Grupo de Investigación.- Se define como la unidad básica de la actividad investigativa, cuyos integrantes son miembros de la comunidad académica que se unen alrededor de uno o más campos del saber con el fin de desarrollar investigaciones que procuren la generación de nuevo conocimiento, desarrollos científicos y tecnológicos, procesos de innovación, o creación artística y cultural.

Un grupo se adscribe a una dependencia en función de su dominio de investigación, así: a la escuela cuando se enmarque disciplinariamente en ella, a la facultad cuando trascienda el de la escuela, a un instituto cuando trascienda el de la facultad y a la Vicerrectoría de Investigación cuando trascienda el de todas las demás.

ARTÍCULO 11: Responsabilidades Grupo de Investigación.- Un grupo de investigación tendrá entre otras las siguientes responsabilidades:

1. Contribuir a la formación de la comunidad académica e investigativa.
2. Contribuir a la generación y divulgación de nuevo conocimiento.
3. Propiciar el desarrollo de tecnologías y procesos de innovación.
4. Apoyar la creación y desarrollo de cursos y programas de pregrado, maestría y doctorado, así como en educación continua.
5. Desarrollar proyectos y programas de investigación o creación artística y cultural.
6. Desarrollar proyectos y programas de extensión y responsabilidad social en Ciencia, Tecnología e Innovación.
7. Fomentar la participación y conformación de asociaciones y redes.
8. Potenciar la inserción del grupo en la comunidad académica internacional.
9. Contribuir a la formación de semilleros, jóvenes investigadores, magisteres y doctores.
10. Fomentar la participación ciudadana en actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación.
11. Promover el emprendimiento y la creación de empresas basadas en el conocimiento.
12. Fortalecer la articulación Universidad-Empresa-Estado.
13. Participar activamente en los procesos de autoevaluación y acreditación.

ARTÍCULO 12: Conformación Grupo de Investigación.- Los grupos de investigación son de carácter institucional y podrán estar conformados por profesores de planta, ocasionales y de cátedra; estudiantes de pregrado y posgrado, jóvenes investigadores e investigadores externos. También podrán formar parte de ellos profesionales, tecnólogos o técnicos vinculados temporalmente con cargo a proyectos.

Un profesor de planta u ocasional podrá pertenecer máximo a dos (2) grupos de investigación en el país, sin que ello limite su participación en proyectos conjuntos con otros grupos. No obstante, la Vicerrectoría de Investigación podrá autorizar la vinculación temporal en un número mayor de grupos siempre que cuente con una productividad superior al promedio institucional y su participación revista un interés estratégico para la Universidad.

La Universidad podrá conformar grupos de investigación interinstitucionales en cuyo caso se atenderá lo dispuesto en el convenio que se suscriba entre las partes. Facúltese al Rector para expedir la reglamentación correspondiente previa recomendación del Consejo de Investigación.

ARTÍCULO 13: Creación de Grupos de Investigación.- Para la creación de un grupo de investigación se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser dirigido o liderado por un profesor de planta.
2. Estar conformado por al menos 2 profesores de planta y como mínimo un (1) estudiante de pregrado o posgrado.
3. Las líneas de investigación deben estar en el marco de las áreas estratégicas de investigación de la Universidad.
4. Presentar un plan de trabajo a 3 años y el portafolio de capacidades del grupo según las directrices de la Vicerrectoría de Investigación.
5. Registrar la información del grupo y de la totalidad de sus miembros en la plataforma Scienti, GrupLAC y CvLAC, de Colciencias.
6. Contar con concepto favorable del Consejo de Investigación y aval de la Facultad a la que estén adscritos los profesores miembros.
7. Presentar un proyecto de investigación según las directrices de la Vicerrectoría de Investigación.
8. Acreditar por lo menos un miembro que cumpla los requisitos establecidos por Colciencias para ser clasificado en la categoría de 'investigador junior'.
9. El consentimiento o aval de los miembros del grupo que no tengan vinculación con la Institución.

Parágrafo 1: Para efectos de la creación de nuevos grupos las líneas de investigación que se declaren deben ser diferentes a las ya existentes. El aval y el concepto favorable deberá sustentarse en la conveniencia de creación del grupo en virtud del dominio de investigación propuesto y su relación con grupos existentes; su coherencia con respecto a los planes de formación docente y vinculación de nuevos profesores; y el fortalecimiento y creación de nuevos programas entre otros.

Parágrafo 2: Excepcionalmente, un grupo podrá ser dirigido por un profesor ocasional o de cátedra o un investigador externo y estar conformado con menos de dos profesores de planta. En este caso, se requiere del concepto favorable del Consejo de Investigación, el cual determinará las condiciones respectivas para fijarlo.

ARTÍCULO 14: Reconocimiento de Grupos de Investigación.- El reconocimiento institucional de un grupo de investigación se hará mediante resolución de la Vicerrectoría de Investigación y por el término de tres (3) años. Este podrá ser renovado previa evaluación satisfactoria del desempeño del grupo en ese período siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos de creación del mismo. El reconocimiento de un grupo puede darse por solicitud de los interesados o por efecto de convocatorias institucionales, en cualquier caso el reconocimiento no implica reforma o adición de la estructura interna de la Universidad.

ARTÍCULO 15: Reconocimiento transitorio.- Los grupos de investigación actualmente reconocidos por la Institución mantendrán su reconocimiento hasta tanto se den los resultados de la actual convocatoria para la medición y clasificación de grupos por parte de Colciencias, fecha a partir de la cual se otorgará el reconocimiento por tres (3) años a los grupos clasificados, excepto los relacionados con las artes, los cuales mantendrán su reconocimiento según los criterios que determine el Consejo de Investigación y hasta tanto no se determine un modelo de medición y clasificación de los mismos.

ARTÍCULO 16: Avales a grupos e investigadores.- La Vicerrectoría otorgará avales institucionales a grupos de investigación reconocidos y a sus respectivos miembros en los siguientes casos:

1. Convocatorias de medición y clasificación de grupos de investigación.
2. Convocatorias de financiación de proyectos de investigación.
3. Para desarrollar y participar en proyectos con otras instituciones.
4. Para hacer parte de grupos de otras instituciones.

Parágrafo 1: En el caso de actividades o proyectos con otras instituciones se requerirá de la voluntad manifiesta de las partes y según se considere la suscripción de un convenio de cooperación.

ARTÍCULO 17: Dirección de Grupos de Investigación.- Cada grupo de investigación tendrá un director que será seleccionado por los profesores de planta vinculados al mismo, esta selección deberá constar en un acta de reunión de sus integrantes. La dirección de grupo se reconocerá mediante acto administrativo de la Vicerrectoría de Investigación y el director ejercerá sus funciones por un período de tres (3) años prorrogables, lo cual no constituye el ejercicio de un empleo de nivel directivo en la planta de personal administrativo de la Universidad.

Parágrafo 1: La dirección de un grupo de investigación no constituye un empleo de nivel directivo en la planta de personal administrativo de la Universidad.

ARTÍCULO 18: Funciones del Director Grupo de Investigación.- El Director de un Grupo de Investigación tendrá de las siguientes funciones:

1. Representar al grupo ante las diferentes instancias internas o externas.
2. Dirigir la formulación y presentación del plan de trabajo del grupo y responder por su ejecución, seguimiento y evaluación.
3. Gestionar y promover la suscripción de convenios y contratos con entidades nacionales e internacionales.
4. Realizar el seguimiento y evaluación general de los proyectos a cargo del grupo.
5. Promover y coordinar la participación del grupo en convocatorias internas y externas.
6. Solicitar la renovación del reconocimiento institucional del grupo y los avales necesarios para presentación a convocatorias.
7. Propiciar la capacitación permanente de los miembros del grupo así como avalar la participación en eventos y cursos de formación relacionados con la actividad del grupo.
8. Velar por el aprovechamiento eficiente del talento humano y la infraestructura disponible, con criterios de equidad y beneficio colectivo tanto para el propio grupo como para la institución.
9. Administrar el inventario de bienes, materiales e insumos del grupo, en conjunto con los investigadores principales de los proyectos.
10. Adelantar gestiones para que el grupo cuente con la infraestructura, los recursos y el talento humano requeridos para el desarrollo de sus actividades.
11. Propiciar la vinculación y participación del grupo en asociaciones, redes o centros de excelencia.
12. Velar por el cumplimiento de las normas y regulaciones en materia de propiedad intelectual.
13. Promover la vinculación y formación de talento humano para la Ciencia, Tecnología, Innovación, Creación Artística y Cultural (semilleristas, jóvenes investigadores, magisteres y doctores).
14. Velar por la actualización de la información del grupo y de la totalidad de sus miembros

en la plataforma Scienti, GrupLAC y CvLAC, de Colciencias y garantizar la participación en las convocatorias de medición y clasificación de grupos de investigación.

15. Presentar los informes periódicos solicitados por la Vicerrectoría de Investigación, así como atender oportunamente los requerimientos de la misma.
16. Las demás que le sean asignadas e inherentes a la naturaleza y funciones del director.

ARTÍCULO 19: Integrantes de Grupos de Investigación.- La Universidad adopta la clasificación de Colciencias para los integrantes de grupos de investigación y establece las siguientes definiciones:

Investigador Principal: Investigador líder de un proyecto de investigación, le corresponde la gestión del talento humano, la administración de los recursos físicos y financieros asociados o asignados al proyecto y es el responsable directo de la ejecución del mismo y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

Coinvestigador: Investigador que contribuye al desarrollo de un proyecto de investigación bajo la dirección del investigador principal, es por consiguiente de acuerdo con su rol corresponsable de la ejecución del proyecto y del cumplimiento de los compromisos adquiridos.

Semillerista: Estudiante de pregrado de la Universidad que se vincula a un grupo de investigación reconocido con el fin de iniciarse en la formación de competencias investigativas y apoyar el desarrollo de las actividades del grupo.

Ayudante de Investigación: Estudiante de pregrado de la Universidad que participa de las actividades de investigación de un grupo reconocido en el marco de las ayudantías académicas de la institución.

Joven Investigador: Estudiante de grado o profesional recién egresado de la Universidad que se vincula a un grupo de investigación reconocido y que ejecuta un proyecto de investigación asociado a su proceso de formación bajo la dirección o tutoría de un investigador del mismo.

Estudiante de Maestría de Investigación o Doctorado: Estudiante de posgrado de la Universidad que avanza en su formación como investigador mediante el desarrollo de un trabajo de investigación o tesis doctoral bajo la dirección o codirección de un investigador del grupo.

Asistente de Investigación: Estudiante de maestría de investigación o doctorado que desarrolla y apoya actividades científicas y académico-administrativas en el marco de proyectos de investigación a cargo del grupo y que como contraprestación recibe un apoyo o incentivo económico.

Semillero de Investigación: Es un colectivo de estudiantes de pregrado orientado por un grupo de investigación reconocido, el cual tiene como propósito el desarrollo de competencias investigativas y científicas mediante su participación en las actividades de investigación del mismo.

Parágrafo Único: Los integrantes que tengan una vinculación de carácter laboral o académica con la Universidad se considerarán internos y los que no externos.

ARTÍCULO 20: Elementos Orientadores del Sistema.- Las siguientes definiciones orientan el desarrollo de las actividades investigativas:

Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación: Comprende un conjunto de agendas de investigación que definen los programas y líneas de trabajo para cada una de las áreas estratégicas, plantea objetivos con metas mensurables en la generación de nuevo conocimientos, tecnologías, creaciones artísticas e innovaciones. Para la consecución de sus objetivos analiza las capacidades institucionales de investigación, las oportunidades de financiamiento, las necesidades y vocación del entorno local y regional, así como las tendencias internacionales.

Área Estratégica de Investigación: Constituye un dominio de conocimiento transversal alrededor del cual se construye una agenda que orienta la investigación en la institución.

Programa de Investigación: Es un conjunto de proyectos articulados, desarrollados en forma simultánea o secuencial, entorno a un objetivo común de largo alcance.

Línea de Investigación: Es una estructura temática alrededor de la cual un grupo desarrolla su actividad investigativa a través de programas y proyectos en el marco de áreas estratégicas de investigación.

Proyecto de Investigación: Conjunto de actividades articuladas, desarrolladas con recursos y tiempo definidos, que buscan el logro de objetivos que permitan la generación de nuevo conocimiento científico, el desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la creación artística y cultural.

Se establecen las siguientes categorías de proyectos de investigación en el sistema institucional:

- **Proyecto Científico:** Se refiere a proyectos que buscan la generación de nuevo conocimiento.
- **Proyecto de Desarrollo Tecnológico:** Se refiere a proyectos orientados a la adaptación o aplicación creativa de conocimiento.
- **Proyecto de innovación:** Se refiere a proyectos orientados a adaptar, dominar y utilizar una tecnología nueva, así como los orientados a atender necesidades y problemáticas sociales.
- **Proyecto de Creación Artística y Cultural:** Se refiere a proyectos orientados a la generación de aportes originales e inéditos al arte y a la cultura.

De acuerdo con algunos propósitos específicos se establecen las siguientes categorías o clases de proyectos:

- **Proyecto de Iniciación Científica:** Se refiere a proyectos orientados a la formación de semilleros y/o jóvenes investigadores.
- **Proyecto Especial:** Son aquellos proyectos que buscan facilitar la vinculación de nuevos investigadores, en particular docentes en periodo de prueba.
- **Proyecto Estratégico:** Se refiere a proyectos relacionados con temáticas de interés prioritario para la Universidad.

Parágrafo 1: Los proyectos que financie totalmente la Universidad se considerarán internos y los que tengan otras fuentes de financiación externos.

Parágrafo 2: El Consejo Superior determinará las áreas estratégicas a partir de un estudio presentado por la Vicerrectoría de Investigación previo concepto del Consejo Académico.

CAPÍTULO III

INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 21: Conformación y adscripción de institutos.- Los Institutos estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación y se conformarán con mínimo tres (3) grupos de investigación clasificados por Colciencias, de los cuales uno debe estar en categoría A1 o A y los restantes mínimo en B. Los grupos se articulan alrededor de una agenda investigativa en un área estratégica de investigación institucional y tienen como propósito fortalecer las capacidades de investigación desde una perspectiva interdisciplinaria y transdisciplinaria con inserción internacional.

ARTÍCULO 22: Los institutos tendrán ordenación del gasto por delegación del Rector, por consiguiente contarán con autonomía administrativa y financiera y serán los responsables de la administración de las maestrías de investigación y doctorados adscritos al mismo.

ARTÍCULO 23: Creación de un Instituto de Investigación.- Para crear un Instituto se deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Declarar que el objeto de la actividad investigativa del instituto se enmarca por lo menos en una de las áreas estratégicas de investigación institucional.
2. Presentar un plan de trabajo para su organización y funcionamiento.
3. Contar con el aval de la Facultad a la que estén adscritos los profesores miembros.
4. Demostrar inserción de los grupos en la comunidad científica y académica internacional.
5. Acreditar experiencia investigativa en alianza con el sector productivo y organizaciones civiles y sociales.
6. Ser liderado por uno de los directores de los grupos de investigación que conforman el instituto.
7. Presentar la propuesta de creación al Consejo de Investigación de la Universidad con un plan de desarrollo a cinco (5) años del instituto que contenga como mínimo: misión, visión, objetivos, programas y proyectos, indicadores y metas en las dimensiones científica y administrativa, conformación del equipo de trabajo, descripción de capacidades, disponibilidad de infraestructura para su funcionamiento, perspectivas de cooperación nacional e internacional y articulación con los programas pregrado y posgrado, así como financiamiento del plan.

ARTÍCULO 24: Funciones de Instituto.- Son funciones de un instituto de investigación, además de las funciones generales establecidas en el Acuerdo Superior N° 017 de 2011, las siguientes:

1. Diseñar, administrar y gestionar la investigación en los campos de su competencia.
2. Gestionar y transferir conocimiento y tecnología de acuerdo a su campo de acción.
3. Prestar servicios de asesoría o consultoría especializados en su campo de acción.
4. Apoyar y promover la formación en maestrías y doctorados y administrar aquellos a cargo.
5. Apoyar y promover la vinculación de estudiantes en semilleros de investigación, jóvenes investigadores y estudiantes de maestría y doctorado.
6. Liderar productividad académica de alta calidad, impacto y visibilidad internacional.
7. Constituirse en referente para la formulación e implementación de políticas en materia de ciencia, tecnología e innovación o en creación artística y cultural.
8. Vincular los desarrollos del instituto al sector productivo y a las comunidades.
9. Gestionar y generar recursos para el cumplimiento de su misión.
10. Contribuir con el cumplimiento de los planes de desarrollo institucionales.
11. Proponer y desarrollar programas de investigación.

12. Participar activamente en los procesos de autoevaluación y acreditación de la Universidad así como de la internacionalización de la investigación.
13. Evaluar la permanencia o continuidad de los grupos integrantes.
14. Las demás que le sean asignadas e inherentes a la naturaleza y funciones de la dependencia.

ARTÍCULO 25: Director de Instituto: El Director de Instituto de Investigación será un profesor en carrera mínimo en categoría de asociado, director de uno de los grupos miembros del instituto y clasificado como Investigador Asociado (I) por parte de Colciencias. El Director será designado por el Rector, de los directores de los grupos que conforman el Instituto, por un periodo de tres (3) años renovable.

ARTÍCULO 26: Funciones del Director de Instituto.- El director del Instituto será responsable de las siguientes funciones:

1. Representar al instituto ante las diferentes instancias internas o externas.
2. Presidir el comité científico-administrativo del Instituto.
3. Dirigir la formulación y presentación del plan de trabajo del instituto y responder por su ejecución, seguimiento y evaluación.
4. Gestionar propuestas de programas y proyectos de investigación.
5. Fomentar y gestionar la suscripción de convenios, asesorías y consultorías especializadas con entidades nacionales e internacionales.
6. Gestionar la infraestructura, recursos y talento humano necesario para el funcionamiento del instituto.
7. Realizar el seguimiento y evaluación de los programas y proyectos a cargo del instituto.
8. Propiciar la internacionalización del Instituto mediante la cooperación con asociaciones, redes, institutos y centros de excelencia.
9. Promover la divulgación, difusión y apropiación de los resultados de investigación.
10. Apoyar la creación y consolidación de programas de maestría en investigación y doctorado.
11. Promover la vinculación y formación de talento humano para ciencia, tecnología, innovación, creación artística y cultural (semilleristas, jóvenes investigadores, magisteres y doctores).
12. Propiciar la vinculación de nuevos grupos de investigación al instituto.
13. Gestionar el registro y protección de la propiedad intelectual propia del Instituto.
14. Administrar el inventario de bienes, materiales e insumos del Instituto.
15. Velar con criterios de equidad y beneficio colectivo, por el buen uso de los recursos del instituto.
16. Presentar informes de gestión anual y aquellos que le sean requeridos.
17. Apoyar y participar activamente en los procesos de autoevaluación y acreditación.
18. Las demás que le sean asignadas e inherentes a la naturaleza y funciones del director.

ARTÍCULO 27: Consejo de Instituto de Investigación.- Es la máxima autoridad académica administrativa del Instituto y estará integrado de la siguiente manera:

1. Su director quien lo preside.
2. Dos (2) directores de los grupos de investigación adscritos al Instituto designados por ellos para un periodo de tres (3) años.
3. Un (1) director de investigación y extensión de facultad designado por el Vicerrector de Investigación.

4. Un (1) representante del sector público o privado relacionado con el área estratégica de inserción del Instituto, designado por el Vicerrector de Investigación de terna presentada por los demás miembros del Consejo.

ARTÍCULO 28: Funciones del Consejo de Instituto de Investigación.- El Consejo de Instituto de Investigación tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar la agenda investigativa y el plan de trabajo del instituto.
2. Evaluar el cumplimiento de la agenda y el plan de trabajo.
3. Evaluar la gestión del director de conformidad con los logros alcanzados.
4. Asesorar al director en materia científico-administrativo del Instituto.
5. Diseñar estrategias para posicionar el Instituto a nivel regional, nacional e internacional.
6. Decidir y emitir concepto sobre las situaciones inherentes a las labores del instituto.
7. Las demás que le sean asignadas e inherentes a la naturaleza y funciones del Instituto.

ARTÍCULO 29: Reconocimiento de Instituto de Investigación.- Los institutos de investigación se adscriben a la Vicerrectoría de Investigación, son creados por el Consejo Superior y se les otorga el reconocimiento por un periodo de cinco (5) años renovables previa evaluación satisfactoria del Consejo de Investigación y del Consejo Académico.

Parágrafo Único: La vinculación o desvinculación de un grupo de investigación a un instituto se hará mediante resolución motivada del Vicerrector de Investigación previa solicitud de aval del Consejo de Instituto. Sin con la desvinculación de un grupo se compromete el cumplimiento de los requisitos de creación del instituto, se dará un plazo máximo de un año para lograr el cumplimiento de los mismos, en caso contrario se procederá a su disolución.

ARTÍCULO 30: Consejo de Investigación.- El Consejo de Investigación es el órgano asesor del Vicerrector de Investigación.

ARTÍCULO 31: Funciones del Consejo de Investigación.- Son funciones del Consejo de Investigación, además de las establecidas en el Acuerdo Superior N° 017 de 2011, las siguientes:

1. Hacer seguimiento y evaluación al Sistema de Investigación.
2. Proponer políticas y reglamentación específica en materia de investigación.
3. Conceptuar sobre la creación y reconocimiento de grupos e institutos.
4. Proponer criterios para las convocatorias internas de investigación.
5. Efectuar recomendaciones sobre las áreas estratégicas de investigación.
6. Conceptuar sobre el Plan Institucional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
7. Recomendar programas y proyectos estratégicos de investigación.
8. Proponer políticas para la protección de la producción intelectual, industrial y artística.
9. Establecer criterios para la evaluación de grupos e institutos de investigación.
10. Establecer criterios para la política de incentivos y estímulos a la investigación.
11. Participar en la elaboración del presupuesto asignado a investigación.
12. Gestionar y apoyar la creación y fortalecimiento de redes de investigación.
13. Promover políticas de apoyo a la difusión, divulgación y apropiación de los resultados de investigación.
14. Promover la internacionalización de la investigación.
15. Articular las políticas del Sistema a la investigación en el pregrado y el posgrado.
16. Definir criterios y políticas para la capacitación y formación avanzada en investigación.
17. Contribuir y velar por el aseguramiento de la calidad y la acreditación.
18. Establecer su propio reglamento.

19. Las demás que le sean asignadas e inherentes a la naturaleza y funciones del Consejo.

ARTÍCULO 32: Conformación del Consejo de Investigación.- El Consejo de Investigación estará integrado de la siguiente manera:

1. El Vicerrector de Investigación, quien lo preside.
2. El Director de Investigación y Extensión de cada facultad.
3. El Director de Gestión del Conocimiento, quien fungirá como secretario, con voz pero sin voto.
4. Un (1) representante de los directores de Instituto de Investigación, designado por este Consejo.

ARTÍCULO 33: Sesiones.- El Consejo de Investigación se reunirá de manera ordinaria tres veces por semestre, y extraordinariamente por convocatoria del Vicerrector de Investigación.

ARTÍCULO 34: Comité de Investigación de Facultad.- El Comité de Investigación de Facultad es un órgano asesor en materia de investigación. Sus funciones son:

1. Proponer al Consejo de Investigación políticas y lineamientos en materia de investigación que respondan al desarrollo de la facultad.
2. Avalar la conformación y creación de grupos e institutos de investigación en los que se vinculen profesores de la facultad.
3. Conceptuar sobre los proyectos y los programas de investigación en la facultad.
4. Hacer seguimiento y evaluación a los resultados de investigación en la facultad.
5. Contribuir y velar por el desarrollo de la formación investigativa en el pregrado.
6. Fomentar la difusión y divulgación de la labor investigativa en la facultad.
7. Promover la creación y desarrollo de maestrías y doctorados.
8. Articular la labor investigativa con los Consejos de Programa en la facultad.
9. Las demás que le sean asignadas e inherentes a la naturaleza y funciones del Comité.

ARTÍCULO 35: Conformación Comité de Investigación de Facultad.- El Comité de Investigación de Facultad estará conformado de la siguiente manera:

1. El Director de Investigación y Extensión de Facultad, quien lo preside.
2. El Director Académico de Facultad.
3. Un (1) investigador de cada uno de los programas de la facultad, asociado con el objeto de conocimiento del respectivo programa.
4. Un (1) profesor de la facultad que fungirá como secretario técnico, designado por el Decano.

Parágrafo Único: El investigador será designado por el Consejo de Investigación para un periodo de un (1) año prorrogable, debe ser profesor de planta y cumplir como mínimo los requisitos establecidos por Colciencias para ser clasificado en la categoría de "investigador junior". Cuando no existan profesores de planta en la facultad que cumplan con los requisitos, excepcionalmente se conformará el comité con investigadores, ya sean profesores de planta, ocasionales o cátedra, según los criterios que establezca el Consejo de Investigación.

ARTÍCULO 36: Sesiones.- El Comité de Investigación de Facultad se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente por convocatoria del Director de Investigación y Extensión de Facultad.

ARTÍCULO 37: Dirección de Investigación y Extensión de Facultad.- La Dirección de Investigación y Extensión de que trata el parágrafo del artículo 22 del Acuerdo Superior N° 017 de 2011, será la responsable de la gestión de la investigación y la extensión en la facultad en el marco de los sistemas institucionales respectivos y estarán adscritas a la facultad.

ARTÍCULO 38: Director de Investigación y Extensión de Facultad.- Será un profesor en carrera mínimo en categoría asistente, miembro de un grupo de investigación y que cumpla los requisitos establecidos por Colciencias para ser clasificado en la categoría de 'investigador junior'. El Director será designado por el Rector de terna presentada por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 39: Funciones del Director de Investigación y Extensión de Facultad.- El Director de Investigación y Extensión de Facultad será responsable de las siguientes funciones:

1. Dirigir, controlar y evaluar el proceso de investigación en la facultad.
2. Dirigir, controlar y evaluar la formación investigativa en la facultad.
3. Representar a la facultad en el Consejo de Investigación.
4. Articular las capacidades de investigación de la facultad a las demandas externas de servicio de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como los de asesoría y consultoría.
5. Diseñar y proponer estrategias para el fortalecimiento y consolidación de los grupos e institutos de investigación asociados a la facultad.
6. Presidir el comité de investigación de la facultad.
7. Recomendar la inscripción de proyectos y programas ante la Vicerrectoría de Investigación
8. Recomendar la creación de grupos e institutos de la facultad.
9. Articular las responsabilidades del comité de investigación, los consejos de programa y el consejo de facultad.
10. Estimular y promover la articulación entre docencia, investigación y extensión.
11. Promover la divulgación de la actividad investigativa y de extensión de la facultad.
12. Promover y conceptuar sobre la creación y desarrollo de maestrías y doctorados.
13. Presentar recomendaciones de políticas y lineamientos en materia de investigación ante el Consejo de Investigación.
14. Presentar informes de gestión anual y aquellos que le sean requeridos.
15. Contribuir y velar por el aseguramiento de la calidad y la acreditación.
16. Las demás que le sean asignadas e inherentes a la naturaleza y funciones del director.

ARTÍCULO 40: Comité de Ética en Investigación. – De conformidad con lo establecido en los estatutos, normas internas y legales, el Rector expedirá la reglamentación relacionada con la conformación y funcionamiento del Comité de Ética en Investigación.

CAPÍTULO IV

ESTÍMULOS E INCENTIVOS

ARTÍCULO 41: La Universidad propenderá por el fortalecimiento del Sistema de Investigación y para ello establecerá estímulos e incentivos orientados a reconocer y exaltar la labor investigativa del profesor investigador, de los semilleristas y jóvenes investigadores, estudiantes de maestría y doctorado, así como de los grupos e institutos de investigación.

ARTÍCULO 42: Los estímulos e incentivos que establezca la Universidad estarán definidos en el marco de los siguientes lineamientos o preceptos:

1. La Universidad reconoce a sus profesores los estímulos económicos establecidos en el Decreto ley 1279 de 2002 por los productos derivados de la investigación.
2. La remuneración de los profesores ocasionales y de cátedra tiene en cuenta los productos derivados de la investigación de conformidad con la normatividad vigente.
3. La Universidad otorgará y reconocerá la exclusividad para el desarrollo de investigaciones específicas.
4. La Universidad realizará convocatorias internas mínimo cada dos (2) años para la financiación de proyectos de investigación que potencien la consolidación de grupos existentes y la creación de grupos nuevos.
5. La Universidad financiará la movilidad, intercambio y pasantías de investigadores priorizando aquellos con productividad de alto impacto.
6. La Universidad establecerá programas de becas para la formación doctoral y de maestrías de investigación, así como apoyos económico para estudiantes de maestrías y doctorado en su labor como asistentes de investigación.
7. La Universidad establecerá estímulos económicos para los investigadores y grupos de investigación de acuerdo con los resultados de la medición y clasificación de grupos de investigación así como de la evaluación interna de los mismos.
8. La Universidad otorga becas para ayudantías de investigación a los estudiantes de pregrado.
9. La Universidad estimulará la investigación mediante la financiación de la publicación de trabajos de grado, trabajos de investigación y tesis doctorales de excelencia.
10. La Universidad otorgará distinciones y reconocimientos a los estudiantes, profesores investigadores y visitantes que por sus aportes a la investigación y desarrollo de la Institución así lo ameriten.

CAPÍTULO V

PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROGRAMA EDITORIAL

ARTÍCULO 43: Propiedad Intelectual.- El Consejo Superior expedirá un reglamento de propiedad intelectual que regulará los aspectos relacionados con la protección legal y la transferencia a la sociedad de las creaciones e invenciones de la Universidad, para ello se atenderá lo dispuesto en la regulación de la materia en el país, en particular lo relacionado con derechos de autor y propiedad industrial tales como patentes, diseños industriales y modelos de utilidad, entre otros, así como los acuerdos y tratados internacionales convenidos por el estado colombiano.

ARTÍCULO 44: Programa Editorial.- La Universidad adelantará un programa editorial para promover la difusión y divulgación del conocimiento derivado de las labores de docencia, investigación y extensión, además de otras manifestaciones culturales y para lo cual se expedirá el respectivo reglamento.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN FINANCIERO

ARTÍCULO 45: Fondo de Investigación -FONCIENCIAS.- La Universidad financia y fomenta la investigación a través del fondo para la investigación FONCIENCIAS. Este fondo funciona a través de una cuenta específica en la cual se recaudan todos los recursos de las distintas fuentes de financiación y se garantiza la disponibilidad de los mismos independiente de la vigencia

respectiva y cuya ordenación del gasto corresponde al Rector, al Vicerrector de Investigación o a los delegados que se determinen de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 46: Fuentes de Financiación.- El fondo FONCIENCIAS tiene las siguientes fuentes de financiación:

1. Recursos provenientes de las transferencias de la Nación, del Departamento y de recursos propios relacionados con las matrículas y estampilla institucional en un monto mínimo del seis por ciento (6%) de los mismos.
2. Recursos provenientes de otras fuentes de financiamiento.
3. Recursos de cooperación internacional.
4. El overhead o costos de administración de proyectos de investigación, asesorías, consultorías y servicios especializados.
5. Donaciones.

Parágrafo Único: La ejecución de los recursos de las fuentes que tengan una destinación específica deberá sujetarse a lo dispuesto en la norma respectiva.

CAPÍTULO VII

ASIGNACIÓN ACADÉMICA Y LOS COMPROMISOS DEL DOCENTE INVESTIGADOR

ARTÍCULO 47: La Universidad reconocerá al docente vinculado a la Institución, el tiempo dedicado a las actividades de investigación según la reglamentación que expida para tal fin el Consejo Académico.

ARTÍCULO 48: Todo docente a quien se le apruebe un proyecto o programa de investigación, en la calidad de investigador principal, deberá suscribir un contrato de investigación con la Universidad en el que se estipulen las obligaciones y compromisos tanto de la Institución como del investigador, y en cualquier caso deberá suscribirse un acta de inicio del respectivo contrato.

ARTÍCULO 49: Ante el incumplimiento del contrato de investigación por parte del docente, la Universidad adelantará de conformidad con las normas vigentes las indagaciones o investigaciones del caso de conformidad con el código disciplinario único, las normas internas que regulan la actividad investigativa y docente en la Institución sin perjuicios de las sanciones fiscales o penales a que haya lugar.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 50: Facultar al Rector para que expida la reglamentación específica y complementaria para la implementación del presente acuerdo, previa recomendación del Consejo de Investigación.

ARTÍCULO 51: Autoriza al Rector de la Universidad para dictar las medidas reglamentarias que permitan adecuar los procesos y procedimientos administrativos, presupuestales y financieros que sean indispensables para dar ejecución a lo dispuesto en el presente acuerdo.

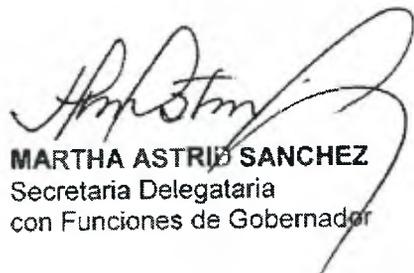
ARTÍCULO 52: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo Superior N° 011 de 2008 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los **09 MAR. 2015**

El Presidente

La Secretaria,



MARTHA ASTRID SANCHEZ
Secretaria Delegataria
con Funciones de Gobernador



MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaria General